

ARTICULO 38.

En los puntos donde pueda hacerse, se arrendarán estas casetas, y donde no, se construirán de nuevo, reduciéndose en este caso á dos solas habitaciones por bajo. El importe de estas casetas se cargará al presupuesto ordinario del año en que se construyan.

Obligaciones.

ARTICULO 39.

La Guardia para prestar servicio se dividirá en dos mitades de 28 Guardias y 7 Cabos cada una, y entrarán en faccion, alternando una mitad un dia y otra mitad otro sin interrupcion en todo el año.

Los 4 Guardias restantes quedarán en reserva para los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

ARTICULO 40.

Los 28 Guardias y 7 Cabos de cada mitad se repartirán entre los siete distritos que quedan designados en el capítulo anterior, correspondiendo á cada uno 4 Guardias y un Cabo.

ARTICULO 41.

Los cuatro Guardias se dividirán en dos parejas, prohibiéndoseles absolutamente prestar el servicio de otra manera, y recorrerán el partido por puntos opuestos dos veces durante el dia y otras dos en la noche, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente, cuantas veces lo exija el servicio.

ARTICULO 42.

Las casetas serán un punto de descanso para las parejas,

